

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO**

El Juzgado procede a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado **JAIRO JIMENEZ AVILA**, dentro del proceso radicado 68001.6000.159.2007.00868 – NI 10748.

**ANTECEDENTES**

1. Este Juzgado vigila la pena de 31 meses, 3 días de prisión, impuesta a JAIRO JIMENEZ AVILA, mediante sentencia proferida el 03 de marzo de 2015 por el Juzgado Sexto Penal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de HOMICIDIO CULPOSO
2. En el fallo le fue concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo pago de caución prendaria por la suma de un salario mínimo mensual legal vigente o su equivalente en póliza de seguros a nombre del CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO y suscripción de diligencia de compromiso, la cual fue suscrita el 5 de abril del 2017<sup>1</sup>, quedando sometido a un periodo a prueba de tres (3) años.

**CONSIDERACIONES**

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el período de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera

---

<sup>1</sup> Folio 16

inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado JAIRO JIMENEZ AVILA le fue otorgado el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 05 de abril del 2017, donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un **PERIODO DE PRUEBA DE TRES (3) AÑOS**, plazo que culminó el 05 de abril de 2020, sin que obre reporte negativo en el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos.

Asimismo, se advierte que según consta en el expediente las víctimas desistieron del incidente de reparación integral (fl. 19)

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal impuesta al sentenciado, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, para que proceda a su archivo definitivo.

Igualmente, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto.

DE otro lado, no hay lugar a devolución de la caución prendaria, puesto que la misma fue prestada a través de póliza de seguro. (fl. 14 y 15)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO.-** **DECRETAR** la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** en favor del sentenciado JAIRO JIMENEZ AVILA, identificado con C.C. 12.567.190, de la pena proferida en la sentencia de fecha 03 de marzo de 2015 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de HOMICIDIO CULPOSO, por las razones expuestas en la parte motiva este proveído.

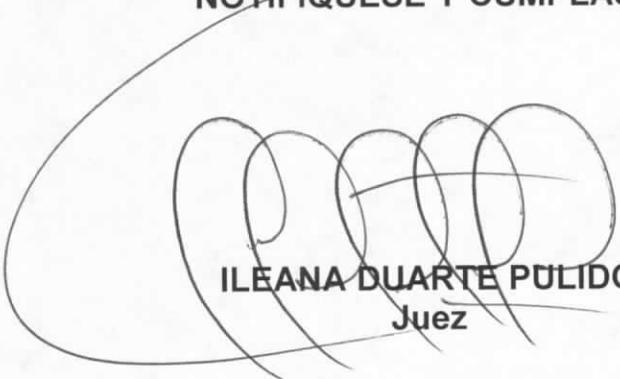
**SEGUNDO. -** **DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

**TERCERO. -** **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P.

**CUARTO. -** Devuélvase el expediente al CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, para su archivo definitivo.

**QUINTO. -** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ILEANA DUARTE PULIDO**  
Juez

IDP.